ADENDO No. 4

100-600-11-01

BOGOTA, D.C. 14 DE NOVIEMBRE DE 2005

LICITACIÓN No. 020/2005

OBJETO: ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y EQUIPO

AGRÍCOLA, MOTOSIERRA, PALA PLEGABLE, CUCHILLA, BANDA AFILADORA, PLANTA ELÉCTRICA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE

INTENDENCIA.

La Directora General del FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO en ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el Artículo 30 Numeral 5 de la Ley 80 de 1993, se permite informar a los interesados en la mencionada Licitación lo siguiente:

EL PRESENTE ADENDO MODIFICA Y ELIMINA LOS PUNTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS Y AQUELLOS QUE LE SEAN CONTRARIOS.

OBSERVACIÓN GENERAL

❖ SE INCLUYE LA MINUTA DEL CONTRATO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO CONTRATOS E IMPORTACIONES NIT. 899.999.162-4



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. /2005	
CONTRATANTE	FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO
CONTRATISTA	
REPRESENTANTE LEGAL	
DIRECCIÓN CONTRATISTA	
TELÉFONO CONTRATISTA	
LICITACIÓN PUBLICA No	20-2005
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y EQUIPO AGRÍCOLA, MOTOSIERRA, PALA PLEGABLE, CUCHILLA, BANDA AFILADORA, PLANTA ELÉCTRICA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA.
VALOR	\$
PLAZO DE EJECUCIÓN	NO MAYOR A SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS

	CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	XXXXXXXX

Entre los suscritos, por una parte la Coronel MARIA STELLA CALDERÓN CORZO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.831.235 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, debidamente facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y designado mediante Decreto No. 00382 de fecha 06 de febrero de 2004, quien en adelante se denominará EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO y por la otra, XXXXXXXXX, también mayor de edad vecina de XXXXXXXXX, identificada con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal, de la firma XXXXXXXXXX, constituida mediante escritura pública No.XXXXXXXXX de la notaria XXXXXXX de Bogotá del XXXXXXXX de XXXXXXX de XXXXXXX, inscrita el XXXX deXXXXXXX de XXXXXX, bajo el No.XXXXXX, del libro XXXXXXX, última reforma mediante escritura pública No.XXXXXde la notaria XXXXX de Bogotá del XXXXXX de XXXXXXX de XXXXXXX, inscrita el XXXXXXX de XXXXXX bajo el No. XXXXXX, Matricula No. XXXXXXX, Nit.XXXXXXX, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos:

- b) Que la Dirección General del Fondo Rotatorio del Ejército mediante XXXXXX No XXX del XX de XXXX de XXX, ordenó la apertura de la Licitación 20/2005 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y EQUIPO AGRÍCOLA, MOTOSIERRA, PALA PLEGABLE, CUCHILLA, BANDA AFILADORA, PLANTA ELÉCTRICA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA.
- c) Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en el artículo 29 de la Ley 80/93, la Directora General del Fondo Rotatorio del Ejercito adjudicó parcialmente la Licitación 20/2005, ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y EQUIPO AGRÍCOLA, MOTOSIERRA, PALA PLEGABLE, CUCHILLA, BANDA AFILADORA, PLANTA ELÉCTRICA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA, la que se llevó a cabo por Resolución, la cual fue notificada personalmente a la favorecida.
- d) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: El objeto del presente contrato es la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y EQUIPO AGRÍCOLA, MOTOSIERRA, PALA PLEGABLE, CUCHILLA, BANDA AFILADORA, PLANTA ELÉCTRICA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA., con las especificaciones técnicas y valor señalados en el pliego de condiciones, oferta y resolución de adjudicación así:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS OFERTADOS.

PARÁGRAFO PRIMERO -. En caso de que por razón de los avances o mejoras tecnológicos, los bienes y equipos a proveer, no se encuentren disponibles en el mercado y/o la tecnología se califique como obsoleta, EL CONTRATISTA deberá entregar sin costo adicional para el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO equipos, o bienes de última tecnología, siempre y cuando los mismos sean previamente autorizados por el Comité Técnico.

PARAGRAFO SEGUNDO EN CASO DE SER NECESARIO SE INCLUIRA ALGUNOS COMPROMISOS DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL TALES COMO SERVICIOS POSTVENTAS , LOS MANUALES ACCESORIOS A CADA UNO DE LOS ITEMS

CLAUSULA SEGUNDA .- **VALOR**: El valor del presente Contrato es en pesos Colombianos por la suma de XXXXXXXXXXX, **INCLUIDO IVA**.

CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.- EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO se obliga a pagar en pesos Colombianos a la entrega total de los bienes a satisfacción una vez presentada el acta de recibo a satisfacción la cual debe estar firmada por el coordinador del comité técnico, el almacenista de la Unidad respectiva, almacenista de la División de Contratos e Importaciones del Fondo Rotatorio del Ejército y el contratista, certificación del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales como se describe en el numeral 2.1.7 del pliego de condiciones, previa presentación de la factura y los trámites administrativos a que haya lugar.

EN CASO DE BIENES IMPORTADOS

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de cancelación del contrato, es requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos debidamente tramitados por las entidades pertinentes y entre las fechas establecidas en el Estatuto Aduanero y cambiario para ello:

- Declaración de importación.

- Documento de transporte.
- Licencia de importación.
- Declaración de cambio (Dentro del término contemplado en la Resolución
- No. 8/2000 y demás normas que la modifiquen y/o complemente).
- Factura pro forma

Y demás que se requieran en cumplimiento con lo establecido en materia aduanera, tributaria y cambiaria.

CLAUSULA CUARTA.- CONDICIONES GENERALES PARA BIENES A IMPORTAR.-

- a) La importación y nacionalización estarán a cargo del CONTRATISTA, que asume la totalidad de los impuestos, fletes, seguros, liberación de guías, gastos, comisiones, la logística (transporte, embalaje, almacenamientos, costos de manipulación), diferencia en el tipo de cambio, multas y demás que requiera para entregar el bien en condiciones DDP; en aspectos aduaneros, cambiarios y tributarios.
- b) El CONTRATISTA tramitará por su cuenta, costo y riesgo mediante una Sociedad de Intermediación Aduanera - S.I.A., la internación de la mercancía objeto del presente contrato al país.
- c) Por intermedio de la Sociedad de Intermediación Aduanera S.I.A., contratada por el CONTRATISTA, utilizaran los depósitos habilitados para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero donde la mercancía permanecerá almacenada durante el término que sea necesario y en concordancia con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 2685/99 y demás normas que lo modifique y/o complemente.
- d) El CONTRATISTA se hará cargo de todos los trámites de registro y/o licencia de importación, aduanera, de reembolso y cambiaria fundamentados en el Estatuto Cambiario y Aduanero vigente a la fecha de internación de la mercancía al territorio nacional.
- e) La licencia de importación la tramitará el CONTRATISTA a su nombre y pleno costo, consignada a XXXXXXXXXXX para Ministerio de Defensa Nacional Fondo Rotatorio del Ejército, el documento de transporte debe venir consignado a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXX para Ministerio de Defensa Nacional Fondo Rotatorio del Ejército.
- f) El CONTRATISTA se hará cargo de todos los trámites de importación y nacionalización incluido los permisos que sean necesarios y que se incurra ante los entes pertinentes para entregar los bienes de la presente solicitud en condiciones D.D.P.
- g) El CONTRATISTA presentará copia legible de los documentos que certifiquen la importación de estos bienes como son; la declaración de importación, el documento de transporte, licencia de importación, declaración de cambio, la factura y demás que se requieran en cumplimiento con lo establecido en materia aduanera, tributaria y

cambiaria.

- h) Se tramitara la certificación de no causación del impuesto al valor agregado sobre las importaciones (I.V.A) de acuerdo con el Decreto 695 del 8 de Marzo de 1983 y Decreto 855 del 28 de Abril de 1994 y demás normas que los modifiquen y/o complementen.
- i) En el evento de una reexportación de los elementos objeto del contrato el CONTRATISTA asumirá todos los costos de los trámites de envío al exterior, fletes, seguros, multas, diligencias de aduana, pagos de la SIA, y demás que sean necesario para el envío hacia Colombia del exterior en las mismas condiciones de entrega D.D.P.
- j) El CONTRATISTA constituirá <u>a su nombre y pleno costo</u> las correspondientes garantías en caso de realizarse una operación de reimportación ó reexportación de acuerdo con el Decreto 2685/99, su modificación en el Decreto 1232/01 y demás normas que los modifiquen y/o complementen.
- k) En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones aduaneras, tributarias, de reembolso y cambiarias este se compromete a cancelar el valor de las multas ante los organismos correspondientes exonerando al Fondo Rotatorio del Ejército de cualquier pago al respecto.

CLAUSULA QUINTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL El presente contrato estará amparado por el certificados de disponibilidad presupuestal No . XXXXXX

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El Contratista hará entrega del objeto del presente contrato en UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACION Y EL LUGAR DE ENTREGA SERA DE ACUERDO A LOS ITEMS OFERTADOS: EL BASPC NO 21 UBICADO EN LA CARRERA 50 NO 18-92 DE BOGOTÁ, ALMACÉN DE MATERIA PRIMA Y/O BATALLON DE ABASTECIMIENTOS UBICADO EN LA CALLE 106 CRA 11B

PARÁGRAFO.- La entrega de los elementos se hará libre de todo impuesto y gravamen con los derechos de aduana debidamente cancelados y efectuado el levante correspondiente de la mercancía importada

CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE DURACIÓN: La duración del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en la cláusula anterior.

CLAUSULA OCTAVA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES EL valor del presente contrato afecta el presupuesto de la vigencia de xxxxxx cuenta xxxx gastos de XXXXXXXXXX, xxxxxxxxxxxx recurso xxxxxxxxxx.

CLAUSULA NOVENA DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del **CONTRATISTA**:

- 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
- 2.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones.
- 3.) Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad.
- 4.) Obtener la colaboración necesaria del **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** para el adecuado desarrollo del contrato.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA:

- 1.) Cumplir con los plazos máximos establecidos en el cronograma, previsto en los pliegos de condiciones, adendos, resolución de adjudicación y oferta los cuales forman parte integral del presente contrato.
- 2.) Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
- 3.) Entregar en condiciones de funcionamiento los bienes y/o servicios objeto del contrato, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones y plazos establecidos.
- 4.) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, cuando estos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de la Normas o Especificaciones Técnicas, según lo determinen las necesidades.
- 5.) Capacitar al personal, de conformidad con las condiciones previstas en los pliegos de condiciones que rigieron el proceso. (SI A ELLO HAY LUGAR).
- 6.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

- 7.) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato.
- 8.) Responder en los plazos que el **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- 9.) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se encuentra la persistencia en el incumplimiento por cuatro (4) meses, se declarará la caducidad administrativa del contrato.
- 10.) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO.

- 1.) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
- 2.) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y demás elementos que suministre **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato.
- 3.) Rechazar los bienes, elementos y equipos proveídos cuando no cumplan con la Norma Técnica y/o Especificaciones Técnicas exigidas y las Normas Técnicas Colombianas de calidad y compatibilidad vigentes.
- 4.) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO:

1) Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo de las labores del **CONTRATISTA**.

- 2) Recibir a satisfacción los bienes y servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 3) Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- 4) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA TÉCNICA. EI CONTRATISTA garantiza al FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO los bienes entregados contra cualquier defecto de fabricación incluidos la estructura, sus componentes y funcionamiento y será nuevo y de primera calidad, de acuerdo con la normas técnicas y/o especificaciones técnica pactadas, no solamente por la materias primas empleadas en su integración, sino también por la técnica y la mano de obra y serán aptos para resistir las condiciones ambientales normales en los sitios de operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas aquellas que resultaren de mala calidad o con defectos de fabricación, durante el lapso de la garantía, contado a partir de la fecha de entrega. Al presentarse algún desperfecto en los bienes este debe ser subsanado en un periodo máximo de quince (15) días calendario sin costo adicional para el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO. El porcentaje de objeto contractual que presente fallas durante la garantía, no podrá exceder al cincuenta (50%) por ciento de la totalidad de bienes adquiridos. En caso de presentarse este hecho dará lugar a la aplicación de la póliza de garantía y cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACTAS DE RECIBO: Recibido el objeto contractual a satisfacción, dentro de los tres (3) días siguientes se suscribirá entre las partes el ACTA DE RECIBO, en la cual se manifestará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los bienes y/o servicios recibidos. Dichas actas serán suscritas por un representante autorizado de cada parte contratante, y comprometerá en su contenido tanto al CONTRATISTA como al FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA A CARGO DEL CONTRATISTA: Dentro de los tres dias hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá una garantía única a favor del FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos:

- a) DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO; para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de \$XXXXXXXXX equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual permanecerá vigente por el término de ejecución y ciento veinte (120) días calendario más y de sus prórrogas si a ellas hubiere lugar.
- b) DE CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, por la suma de \$XXXXXXXXXX equivalente al 50% del valor del contrato; dicha garantía regirá desde la fecha de recibo del elemento a satisfacción del Fondo Rotatorio del Ejército y permanecerá vigente por el termino de un año mas contados a partir de la entrega de los bienes/ equipos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA .- SANCIONES:

- a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1.890 el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.
- b) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y/o Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO podrá imponer al

CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la Certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.

c)PENA PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria serán canceladas por el CONTRATISTA. De no ser así, se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA -. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá al FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA-. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLAUSULA VIGESIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de CONTRATISTA no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa y expresa del FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, en caso del contrato y de la Dirección General de Crédito Público del FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO de Hacienda y Crédito Público (en caso de los pagarés).

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en mora de sus obligaciones por cualquier atraso en la entrega del material al FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO por medio del presente contrato, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control. . El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, acompañará a la mencionada notificación, todos los documentos soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO si persiste el hecho, circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días, vencido el cual, EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO podrá dar por terminado el contrato por medio de un acta de terminación del Contrato, la cual será comunicada al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito aludidas anteriormente debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días calendario, se prorrogará el contrato, con el fin de prorrogar el plazo de

entrega en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. Igualmente **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía de cumplimiento del Contrato, artículo 25 numeral 19 de la Ley 80-93.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MONEDA DEL CONTRATO.- La moneda del presente contrato es en pesos colombianos.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona:

- a) Firma de las partes
- **b)** Registro presupuestal.

PARÁGRAFO.- Cumplidos los anteriores requisitos, **EL CONTRATISTA** se compromete:

- a) Publicación el contrato en el Diario Único de Contratación Estatal
- **b)** Efectuar el pago de la totalidad del valor del impuesto de timbre que el Contrato genere.
- c) Constituir la garantía única de cumplimiento. Debidamente aprobadas por el Fondo Rotatorio del Ejército.
- d) Certificación de cumplimiento de obligaciones parafiscales

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- **DOCUMENTOS**: Entre otros los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- a) Documentos obrantes de la Licitación Pública No 20/2005
- b) Oferta del Contratista
- c) Certificado de la cámara de comercio.
- e) Acta de Iniciación del contrato.
- f) Las pólizas relacionadas en el presente Contrato, debidamente aprobadas por el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO
- **g)** Cancelación de los derechos de publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública.

h) Los demás documentos que se relacionen con el presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, las disposiciones cambiarias y los INCOTERMS 2000 de la Cámara de Comercio Internacional, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá,

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D. C., a los

POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO POR EL CONTRATISTA.

Coronel MARIA STELLA CALDERÓN CORZO
Directora General

Elaboró: Johanna Aguacia Revisó: Eco. Ruth Stella Calderón/Abo. María Virginia Guzmán Trazan Comité Técnico

ADENDO No. 4

100-600-11-01

BOGOTA, D.C. 14 DE NOVIEMBRE DE 2005

LICITACIÓN No. 020/2005

OBJETO: ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y EQUIPO

AGRÍCOLA, MOTOSIERRA, PALA PLEGABLE, CUCHILLA, BANDA AFILADORA, PLANTA ELÉCTRICA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE

INTENDENCIA.

La Directora General del FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO en ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el Artículo 30 Numeral 5 de la Ley 80 de 1993, se permite informar a los interesados en la mencionada Licitación lo siguiente:

EL PRESENTE ADENDO MODIFICA Y ELIMINA LOS PUNTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS Y AQUELLOS QUE LE SEAN CONTRARIOS.

OBSERVACIÓN GENERAL

❖ SE INCLUYE LA MINUTA DEL CONTRATO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO CONTRATOS E IMPORTACIONES NIT. 899.999.162-4



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. /2005	
CONTRATANTE	FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO
CONTRATISTA	
REPRESENTANTE LEGAL	
DIRECCIÓN CONTRATISTA	
TELÉFONO CONTRATISTA	
LICITACIÓN PUBLICA No	20-2005
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y EQUIPO AGRÍCOLA, MOTOSIERRA, PALA PLEGABLE, CUCHILLA, BANDA AFILADORA, PLANTA ELÉCTRICA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA.
VALOR	\$
PLAZO DE EJECUCIÓN	NO MAYOR A SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS

	CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	XXXXXXXX

Entre los suscritos, por una parte la Coronel MARIA STELLA CALDERÓN CORZO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.831.235 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, debidamente facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y designado mediante Decreto No. 00382 de fecha 06 de febrero de 2004, quien en adelante se denominará EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO y por la otra, XXXXXXXXX, también mayor de edad vecina de XXXXXXXXX, identificada con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal, de la firma XXXXXXXXXX, constituida mediante escritura pública No.XXXXXXXXX de la notaria XXXXXXX de Bogotá del XXXXXXXX de XXXXXXX de XXXXXXX, inscrita el XXXX deXXXXXXX de XXXXXX, bajo el No.XXXXXX, del libro XXXXXXX, última reforma mediante escritura pública No.XXXXXde la notaria XXXXX de Bogotá del XXXXXX de XXXXXXX de XXXXXXX, inscrita el XXXXXXX de XXXXXX bajo el No. XXXXXX, Matricula No. XXXXXXX, Nit.XXXXXXX, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos:

- b) Que la Dirección General del Fondo Rotatorio del Ejército mediante XXXXXX No XXX del XX de XXXX de XXX, ordenó la apertura de la Licitación 20/2005 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y EQUIPO AGRÍCOLA, MOTOSIERRA, PALA PLEGABLE, CUCHILLA, BANDA AFILADORA, PLANTA ELÉCTRICA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA.
- c) Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en el artículo 29 de la Ley 80/93, la Directora General del Fondo Rotatorio del Ejercito adjudicó parcialmente la Licitación 20/2005, ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y EQUIPO AGRÍCOLA, MOTOSIERRA, PALA PLEGABLE, CUCHILLA, BANDA AFILADORA, PLANTA ELÉCTRICA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA, la que se llevó a cabo por Resolución, la cual fue notificada personalmente a la favorecida.
- d) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: El objeto del presente contrato es la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y EQUIPO AGRÍCOLA, MOTOSIERRA, PALA PLEGABLE, CUCHILLA, BANDA AFILADORA, PLANTA ELÉCTRICA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA., con las especificaciones técnicas y valor señalados en el pliego de condiciones, oferta y resolución de adjudicación así:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS OFERTADOS.

PARÁGRAFO PRIMERO -. En caso de que por razón de los avances o mejoras tecnológicos, los bienes y equipos a proveer, no se encuentren disponibles en el mercado y/o la tecnología se califique como obsoleta, EL CONTRATISTA deberá entregar sin costo adicional para el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO equipos, o bienes de última tecnología, siempre y cuando los mismos sean previamente autorizados por el Comité Técnico.

PARAGRAFO SEGUNDO EN CASO DE SER NECESARIO SE INCLUIRA ALGUNOS COMPROMISOS DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL TALES COMO SERVICIOS POSTVENTAS , LOS MANUALES ACCESORIOS A CADA UNO DE LOS ITEMS

CLAUSULA SEGUNDA .- **VALOR**: El valor del presente Contrato es en pesos Colombianos por la suma de XXXXXXXXXXX, **INCLUIDO IVA**.

CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.- EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO se obliga a pagar en pesos Colombianos a la entrega total de los bienes a satisfacción una vez presentada el acta de recibo a satisfacción la cual debe estar firmada por el coordinador del comité técnico, el almacenista de la Unidad respectiva, almacenista de la División de Contratos e Importaciones del Fondo Rotatorio del Ejército y el contratista, certificación del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales como se describe en el numeral 2.1.7 del pliego de condiciones, previa presentación de la factura y los trámites administrativos a que haya lugar.

EN CASO DE BIENES IMPORTADOS

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de cancelación del contrato, es requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos debidamente tramitados por las entidades pertinentes y entre las fechas establecidas en el Estatuto Aduanero y cambiario para ello:

- Declaración de importación.

- Documento de transporte.
- Licencia de importación.
- Declaración de cambio (Dentro del término contemplado en la Resolución
- No. 8/2000 y demás normas que la modifiquen y/o complemente).
- Factura pro forma

Y demás que se requieran en cumplimiento con lo establecido en materia aduanera, tributaria y cambiaria.

CLAUSULA CUARTA.- CONDICIONES GENERALES PARA BIENES A IMPORTAR.-

- a) La importación y nacionalización estarán a cargo del CONTRATISTA, que asume la totalidad de los impuestos, fletes, seguros, liberación de guías, gastos, comisiones, la logística (transporte, embalaje, almacenamientos, costos de manipulación), diferencia en el tipo de cambio, multas y demás que requiera para entregar el bien en condiciones DDP; en aspectos aduaneros, cambiarios y tributarios.
- b) El CONTRATISTA tramitará por su cuenta, costo y riesgo mediante una Sociedad de Intermediación Aduanera - S.I.A., la internación de la mercancía objeto del presente contrato al país.
- c) Por intermedio de la Sociedad de Intermediación Aduanera S.I.A., contratada por el CONTRATISTA, utilizaran los depósitos habilitados para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero donde la mercancía permanecerá almacenada durante el término que sea necesario y en concordancia con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 2685/99 y demás normas que lo modifique y/o complemente.
- d) El CONTRATISTA se hará cargo de todos los trámites de registro y/o licencia de importación, aduanera, de reembolso y cambiaria fundamentados en el Estatuto Cambiario y Aduanero vigente a la fecha de internación de la mercancía al territorio nacional.
- e) La licencia de importación la tramitará el CONTRATISTA a su nombre y pleno costo, consignada a XXXXXXXXXXX para Ministerio de Defensa Nacional Fondo Rotatorio del Ejército, el documento de transporte debe venir consignado a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXX para Ministerio de Defensa Nacional Fondo Rotatorio del Ejército.
- f) El CONTRATISTA se hará cargo de todos los trámites de importación y nacionalización incluido los permisos que sean necesarios y que se incurra ante los entes pertinentes para entregar los bienes de la presente solicitud en condiciones D.D.P.
- g) El CONTRATISTA presentará copia legible de los documentos que certifiquen la importación de estos bienes como son; la declaración de importación, el documento de transporte, licencia de importación, declaración de cambio, la factura y demás que se requieran en cumplimiento con lo establecido en materia aduanera, tributaria y

cambiaria.

- h) Se tramitara la certificación de no causación del impuesto al valor agregado sobre las importaciones (I.V.A) de acuerdo con el Decreto 695 del 8 de Marzo de 1983 y Decreto 855 del 28 de Abril de 1994 y demás normas que los modifiquen y/o complementen.
- i) En el evento de una reexportación de los elementos objeto del contrato el CONTRATISTA asumirá todos los costos de los trámites de envío al exterior, fletes, seguros, multas, diligencias de aduana, pagos de la SIA, y demás que sean necesario para el envío hacia Colombia del exterior en las mismas condiciones de entrega D.D.P.
- j) El CONTRATISTA constituirá <u>a su nombre y pleno costo</u> las correspondientes garantías en caso de realizarse una operación de reimportación ó reexportación de acuerdo con el Decreto 2685/99, su modificación en el Decreto 1232/01 y demás normas que los modifiquen y/o complementen.
- k) En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones aduaneras, tributarias, de reembolso y cambiarias este se compromete a cancelar el valor de las multas ante los organismos correspondientes exonerando al Fondo Rotatorio del Ejército de cualquier pago al respecto.

CLAUSULA QUINTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL El presente contrato estará amparado por el certificados de disponibilidad presupuestal No . XXXXXX

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El Contratista hará entrega del objeto del presente contrato en UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACION Y EL LUGAR DE ENTREGA SERA DE ACUERDO A LOS ITEMS OFERTADOS: EL BASPC NO 21 UBICADO EN LA CARRERA 50 NO 18-92 DE BOGOTÁ, ALMACÉN DE MATERIA PRIMA Y/O BATALLON DE ABASTECIMIENTOS UBICADO EN LA CALLE 106 CRA 11B

PARÁGRAFO.- La entrega de los elementos se hará libre de todo impuesto y gravamen con los derechos de aduana debidamente cancelados y efectuado el levante correspondiente de la mercancía importada

CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE DURACIÓN: La duración del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en la cláusula anterior.

CLAUSULA OCTAVA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES EL valor del presente contrato afecta el presupuesto de la vigencia de xxxxxx cuenta xxxx gastos de XXXXXXXXXX, xxxxxxxxxxxx recurso xxxxxxxxxx.

CLAUSULA NOVENA DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del **CONTRATISTA**:

- 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
- 2.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones.
- 3.) Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad.
- 4.) Obtener la colaboración necesaria del **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** para el adecuado desarrollo del contrato.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA:

- 1.) Cumplir con los plazos máximos establecidos en el cronograma, previsto en los pliegos de condiciones, adendos, resolución de adjudicación y oferta los cuales forman parte integral del presente contrato.
- 2.) Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
- 3.) Entregar en condiciones de funcionamiento los bienes y/o servicios objeto del contrato, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones y plazos establecidos.
- 4.) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, cuando estos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de la Normas o Especificaciones Técnicas, según lo determinen las necesidades.
- 5.) Capacitar al personal, de conformidad con las condiciones previstas en los pliegos de condiciones que rigieron el proceso. (SI A ELLO HAY LUGAR).
- 6.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

- 7.) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato.
- 8.) Responder en los plazos que el **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- 9.) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se encuentra la persistencia en el incumplimiento por cuatro (4) meses, se declarará la caducidad administrativa del contrato.
- 10.) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO.

- 1.) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
- 2.) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y demás elementos que suministre **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato.
- 3.) Rechazar los bienes, elementos y equipos proveídos cuando no cumplan con la Norma Técnica y/o Especificaciones Técnicas exigidas y las Normas Técnicas Colombianas de calidad y compatibilidad vigentes.
- 4.) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO:

1) Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo de las labores del **CONTRATISTA**.

- 2) Recibir a satisfacción los bienes y servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 3) Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- 4) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA TÉCNICA. EI CONTRATISTA garantiza al FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO los bienes entregados contra cualquier defecto de fabricación incluidos la estructura, sus componentes y funcionamiento y será nuevo y de primera calidad, de acuerdo con la normas técnicas y/o especificaciones técnica pactadas, no solamente por la materias primas empleadas en su integración, sino también por la técnica y la mano de obra y serán aptos para resistir las condiciones ambientales normales en los sitios de operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas aquellas que resultaren de mala calidad o con defectos de fabricación, durante el lapso de la garantía, contado a partir de la fecha de entrega. Al presentarse algún desperfecto en los bienes este debe ser subsanado en un periodo máximo de quince (15) días calendario sin costo adicional para el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO. El porcentaje de objeto contractual que presente fallas durante la garantía, no podrá exceder al cincuenta (50%) por ciento de la totalidad de bienes adquiridos. En caso de presentarse este hecho dará lugar a la aplicación de la póliza de garantía y cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACTAS DE RECIBO: Recibido el objeto contractual a satisfacción, dentro de los tres (3) días siguientes se suscribirá entre las partes el ACTA DE RECIBO, en la cual se manifestará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los bienes y/o servicios recibidos. Dichas actas serán suscritas por un representante autorizado de cada parte contratante, y comprometerá en su contenido tanto al CONTRATISTA como al FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA A CARGO DEL CONTRATISTA: Dentro de los tres dias hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá una garantía única a favor del FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos:

- a) DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO; para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de \$XXXXXXXXX equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual permanecerá vigente por el término de ejecución y ciento veinte (120) días calendario más y de sus prórrogas si a ellas hubiere lugar.
- b) DE CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, por la suma de \$XXXXXXXXXX equivalente al 50% del valor del contrato; dicha garantía regirá desde la fecha de recibo del elemento a satisfacción del Fondo Rotatorio del Ejército y permanecerá vigente por el termino de un año mas contados a partir de la entrega de los bienes/ equipos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el **FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO** podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA .- SANCIONES:

- a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1.890 el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.
- b) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y/o Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO podrá imponer al

CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la Certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.

c)PENA PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria serán canceladas por el CONTRATISTA. De no ser así, se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA -. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá al FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA-. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLAUSULA VIGESIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de CONTRATISTA no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa y expresa del FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, en caso del contrato y de la Dirección General de Crédito Público del FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO de Hacienda y Crédito Público (en caso de los pagarés).

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en mora de sus obligaciones por cualquier atraso en la entrega del material al FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO por medio del presente contrato, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control. . El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, acompañará a la mencionada notificación, todos los documentos soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO si persiste el hecho, circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días, vencido el cual, EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO podrá dar por terminado el contrato por medio de un acta de terminación del Contrato, la cual será comunicada al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito aludidas anteriormente debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días calendario, se prorrogará el contrato, con el fin de prorrogar el plazo de

entrega en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. Igualmente **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía de cumplimiento del Contrato, artículo 25 numeral 19 de la Ley 80-93.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MONEDA DEL CONTRATO.- La moneda del presente contrato es en pesos colombianos.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona:

- a) Firma de las partes
- **b)** Registro presupuestal.

PARÁGRAFO.- Cumplidos los anteriores requisitos, **EL CONTRATISTA** se compromete:

- a) Publicación el contrato en el Diario Único de Contratación Estatal
- **b)** Efectuar el pago de la totalidad del valor del impuesto de timbre que el Contrato genere.
- c) Constituir la garantía única de cumplimiento. Debidamente aprobadas por el Fondo Rotatorio del Ejército.
- d) Certificación de cumplimiento de obligaciones parafiscales

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- **DOCUMENTOS**: Entre otros los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- a) Documentos obrantes de la Licitación Pública No 20/2005
- b) Oferta del Contratista
- c) Certificado de la cámara de comercio.
- e) Acta de Iniciación del contrato.
- f) Las pólizas relacionadas en el presente Contrato, debidamente aprobadas por el FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO
- **g)** Cancelación de los derechos de publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública.

h) Los demás documentos que se relacionen con el presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA IMPUESTOS: EI CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, las disposiciones cambiarias y los INCOTERMS 2000 de la Cámara de Comercio Internacional, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá,

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D. C., a los

POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO POR EL CONTRATISTA.

Coronel MARIA STELLA CALDERÓN CORZO
Directora General

Elaboró: Johanna Aguacia Revisó: Eco. Ruth Stella Calderón/Abo. María Virginia Guzmán Trazan Comité Técnico